

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (28) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2020 00357

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda presentada por **WILSON ANDRÉS MARROQUIN VARGAS**, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Efectivamente, el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda supera el equivalente a 150 SMMLV, desbordando el límite previsto por la ley para los asuntos de MENOR CUANTÍA, en la medida que el capital junto con los interés reclamados hasta la fecha de la presentación de la demanda arrojan un valor total de **\$136.479.395,00** Mcte.

Así las cosas, por tratarse de un asunto de mayor cuantía, las presentes diligencias se remitirán a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, para lo de su cargo. En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **WILSON ANDRÉS MARROQUIN VARGAS** en contra de **COMERCIALIZADORA MONFRUT SAS, CARLOS ANDRÉS MONCADA AGUILAR y LUIS ALDEMAR MONCADA SALGADO** por falta de competencia en razón al factor cuantía.

2.- REMITIR el presente asunto al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, para que conozca de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>35</u> Hoy <u>29-07-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
